



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

No IV.

Panamá, 30 de Septiembre de 1907.

NUM. 515

PODER EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo.

DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno—Particular: Palacio presidencial, Casita.

Gobierno y Justicia.

ESTIBES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administración, en el Corcos, Calle 4.ª, 77.—Casa particular: Calle 8.ª, 27.

Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia de Fomento, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Hacienda y Teroro.

EDDOR HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia de Fomento, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Instrucción Pública.

FRANCISCO LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de Fomento, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Fomento.

JOSE PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza Francés, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 11.

FRANCISCO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados en esta Gaceta Oficial se consideran como comunicados para los efectos legales y del servicio.

1.º de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Quintones horas de recibidos especiales o urgentes. Miembros del Cuerpo Diplomático de 8 a 3 p.m. Miembros del Cuerpo Consular de 2 a 3 p.m. Funcionarios páticos y bares, todos los días hábiles de 9 a.m. y de 4 a 6 p.m.

1.º de Agosto de 1907.

AVISO.

Presidencia General de la República capital y en las representaciones de Hacienda, de las de Provincia, se ha impreso en folleto, la ley sobre organización judicial cincuenta centavos.

1.º de Agosto de 1906.

Presidencia de la República.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 33..... 1
Licitación..... 1
Resolución número 35..... 1
Resolución número 39..... 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 14 de 1907, de 31 de Septiembre, que deroga los Decretos números 85 de 1904 y 74 de 1906, y fija reglas relativas a los chinos, sirios y arcos domiciliados en la República..... 2

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 112..... 3

Provincia de Coelá.

Licitación a Contrato..... 3
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1907..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 33.—Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Organico del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Siquese a licitación pública el suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las diferentes Secciones de Policía de las Provincias del interior de la República, ó sean Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coelá, el remate será adjudicado, al postor que ofrezca mayores ventajas para el Gobierno Nacional.

Las posturas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día 15 de Octubre próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos a cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que bayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación, podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por los dos años de la presente vigencia económica y constará de dos vestidos para cada individuo en cada año.

La erogación que ocasione el contrato que se lleve a efecto, será de cargo del Tesoro Nacional, y se cubrirá, el gasto en la forma que se indica en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, junto con el pliego de cargos, y en los diarios de la capital.

Robricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION

De acuerdo con la Resolución número 33 de 9 de Septiembre del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1537 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del remate para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coelá, el día 15 de Octubre próximo a las cinco de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se harán de dos a cinco de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor. Las propuestas deben estar de acuerdo con el siguiente pliego de cargos:

Aristides Arjona, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, por la otra el señor N. N., que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar a los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coelá, dos vestidos en el año, uno de franela azul y otro de kahky, con sus respectivos botones, y en la fecha en que el Gobierno los solicite. También suministrará el Contratista dos pares de calzado y un casco de fieltro azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de uniformes deberá efectuarse a más tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal, por valor de dos mil baibos, la cual podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado a algunas de las obligaciones contratadas.

Cuarta. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, del Tesoro Nacional la suma de..... por cada vestido de franela azul..... por cada vestido de kahky..... por cada casco de fieltro azul..... por cada par de calzado de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones Provinciales, mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, y

de exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Este Contrato podrá ser renovado a voluntad de las partes contratantes para que surta sus efectos en el próximo período económico; pero tal renovación debe ser aprobada por el Presidente de la República.

Este Contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en & &

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 35.—Panamá, Septiembre 27 de 1907.

Los señores Eisenmann & Eleta, comerciantes de esta plaza, piden a esta Secretaría en memorial fechado el 25 de los corrientes, que el pliego de cargos publicado para el remate de los uniformes para las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coelá, y el cual tiene su fundamento en la Resolución de este Despacho marcado con el número 33, de 9 del que cursa, sea modificado en el sentido de que la primera entrega de uniformes de franela azul sea hecha tres meses después de la adjudicación del contrato correspondiente, y sesenta días después la entrega de los cascos, petición que fundan en que estos artículos no pueden importarse sino de Europa, lo que requiere un tiempo mayor que el fijado en el pliego de cargos. Esta circunstancia, observan los postulantes, no concurre respecto del suministro de los de khaki, por ser este un artículo, que siendo de uso general, lo tiene en existencia todo comerciante de la plaza.

Esta Secretaría halla fundada las razones de los peticionarios, y deseando que la licitación sea lo más concurrencia, a fin de adquirir las mayores ventajas para el fisco, accede a la solicitud, y en consecuencia, modifica el pliego de cargos, en el sentido siguiente:

La cláusula segunda quedará así:

Segunda.—La primera entrega de vestidos de franela azul con sus correspondientes cascos y calzado, deberá efectuarla el Contratista a más tardar, noventa días después de adjudicado el remate y los de khaki quince días después.

La cláusula segunda de las obligaciones del Gobierno [la de exonerar al Contratista de los derechos de importación] queda suprimida, ajustándose el Contratista en un todo a las disposiciones vigentes sobre régimen fiscal; y

Ministerio de Fomento

CERTIFICADO

Distrito de Marca de Fábrica. NÚMERO 112.

DOMINGO de OBALDIA,

encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

señor E. S. Humber, en su apoderado de la sociedad...

de fábrica cuyo registro el señor Humber, consiste en una obra arbitraria "Cadbury"...

de onario declara que ya esa fábrica ha sido registrada...

os ejemplares de la marca que se encuentran depositados...

de han pagado los derechos aduanales, tanto por el registro...

de virtud de las disposiciones reglamentarias por Resolución de esta...

J. D. de OBALDIA.

Ministerio de Fomento,

GUILLERMO J.

Provincia de Coclé.

OPORTUNIDAD A CONTRATO.

NÚMERO 29 DE 1907. DEL 12 DE AGOSTO.

de la construcción de un edificio en la ciudad de Penonomé.

de número de la ley que ha de rodear el edificio...

mejor postor, ya sea persona ó compañía, la construcción de un Mercado Público en esta ciudad.

Artículo 2.º Se requiere para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal...

Artículo 3.º Al respectivo pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes dicha...

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados hasta las nueve a. m. del día señalado para el recibo...

Artículo 4.º Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las cláusulas del siguiente

Pliego de Gastos

a) El edificio debe tener las dimensiones siguientes: veinte metros de largo (20 metros) y doce (12) de ancho...

b) El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

c) El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río...

La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 c. m.) de diámetro; dos de arena labrada por una de diámetro. La capa de cemento no será en ninguna parte inferior a diez centímetros de diámetro, bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último antes de ponerlo.

El concreto será cubierto de una capa de cemento en la proporción de uno por uno, aplanada esa capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo con un rol de hierro gravado.

d) El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en esta de limpieza el establecimiento.

Este caño de desaguará en "Zanja de Tuza" y será de mampostería.

e) El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expenderán, por separado, carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos, los cuales serán no mayores de dos metros cuadrados.

f) Los bancos serán constituidos de la mejor madera del país ó de pino-tea.

g) Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de metro y medio, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

h) Se dividirán los departamentos alrededor del mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente de orden público y el otro que servirá de lugar común.

La ley que ha de rodear el edificio será de hierro forjado con

una altura de dos y medio metros precisos (2 1/2).

Artículo 5.º Dentro de un año, á contar de la fecha en que se dé el Contrataste conocimiento de la definitiva aprobación del Contrato, deberá estar concluida la obra, esto es, echados y arreglados el edificio y sus accesorios y listos para poner el Mercado al servicio del público.

Artículo 6.º El Concejo Municipal se compromete:

1.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio, reservándose la propiedad del área de terreno que proporcione.

2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra, así como también a la concesión del impuesto municipal sobre carretas, para el acarreo de los mismos materiales.

3.º A garantizar al Contratista el derecho de usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en perfecto estado de continuar el servicio público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa peritos que de laren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 7.º El Contratista deberá prestar caución personal ó hipotecaria, para el caso de no cumplimiento del Contrato, caución que podrá fijarse en la suma de Bs. 500.00 como multa.

Artículo 8.º La Empresa tendrá derecho á exigir veinticinco centésimos de balboa diarios de la moneda que corra en el país, por cada banco, que será de dos metros cuadrados, ocupados con carne de res, cerduna, cabrita y lunar, en un departamento, y pescados, mariscos ó moluscos en otro y quince centésimos de balboa por cada banco de las mismas dimensiones, para granos en general.

Las personas que quieran vender al detall cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como la de cada uno, algodón ó lana, obras de alfiler a y otros artefactos; árboles curiosos, plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón ó conservadas, aceite animal, y getal ó mineral, aves vivas, domesticas ó silvestres, conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátano, yucas y otros artículos que pueden entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, no están departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centésimos de la moneda corriente, por cada metro.

Artículo 9.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado, panela, granos en general.

Depués de á las 4 a. m. á 4 p. m., la venta será prohibida en todas partes de la ciudad.

Artículo 10. Hágase publicar el anterior pliego de cargos en la GACETA OFICIAL.

Artículo 11. Si al vencerse el término fijado no hubiere quien hubiere propuestas para la construcción de la obra, el Municipio hará el trabajo por cuenta propia.

Dado en Penonomé, á 12 de Agosto de 1907.

El Presidente,

G. MENDOZA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

(Sello de la Alcaldía).—Penonomé 13 de Agosto de 1907.

Aprobado, publíquese y compulsense las copias correspondientes.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

Es copia conforme con su original.

Penonomé, Agosto 13 de 1907.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Fernández y Fernández.

(Hay un sello.)

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Agosto 24 de 1907.

Es copia.

El Jefe de la Sección Primera,

LEOPOLDO VALDÉS A.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente á los meses de Julio y Agosto de 1907.

En Penonomé, á los doce días de Septiembre de milnovecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario se presentó en el despacho del Juzgado 1.º del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente á los meses de Julio y Agosto próximo pasado.

El señor Fiscal del Circuito no asistió al acto, por hallarse impedido físicamente.

Hallándose presente el señor Juez y su Secretario, lo mismo que los demás empleados de la oficina, se dió principio á la visita de este modo:

Presentados los libros que en la oficina se llevan, se observó que se hallan en perfecto estado de ser y orden.

Quedan pendientes de Junio 84 asuntos, y entraron en Julio... 12

Total..... 96

Que se descomponen así:

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Juicios de sucesión (23), Peticiones de herencia (5), Juicios ordinarios (7), etc.

Total..... 96 96

Que se encuentran en este estado:

Table with 2 columns: Category and Count. Includes En suspenso por falta de gestión (41), Al despacho del señor Juez (22), En practica de varias diligencias (30), etc.

Igual..... 96 96

Salieron..... 2

Quedan.....94 para el mes de Agosto, y entraron..... 3

Total..... 97

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Juicios de sucesión (25), Peticiones de herencia (6), Juicios ordinarios (6), etc.

97

Que se encuentran en este estado:

Paralizados por falta de gosen.....	41
Al despacho del señor Juez.....	25
En práctica de varias diligencias.....	28
A la Corte Suprema de Justicia.....	2
Archivados.....	1
Total.....	97

De estos han salido..... 5
 Quedan para Septiembre..... 92
 El trabajo en la Oficina el mes de Julio y Agosto, es como sigue:
 Autos de sustanciación..... 45
 Autos interlocutorios..... 9
 Notificaciones personales..... 89
 Edictos..... 14
 Declaraciones..... 2
 Posesiones de Juez paradero..... 2
 Autos de peritos..... 3
 Acuerdos..... 1
 Informes del Secretario..... 12
 Boletines de comparendo..... 5
 Decretos..... 1
 Oficios..... 54
 Telegramas..... 4

Mes de Agosto.

Autos de sustanciación.....	34
interlocutorios.....	3
Sentencias.....	3
Notificaciones personales.....	51
Edictos.....	3
Declaraciones.....	2
Posesiones.....	1
Posesiones de empleados.....	2
Acuerdos.....	1
Informes de Secretario.....	14
Boletines de comparendo.....	5
Decretos.....	1
Oficios.....	24
Telegramas.....	7

Así se dió por terminada esta visita de la que se extiende la presente gaceta, que se firma para constancia.

Gobernador, Elicio Ocaña F.—
 El Juez 1.º, Manuel Guardia G.—
 El Secretario, Agustín Juan Arosemena.—
 El Secretario de la Gobernación, Tomás Grimaldo.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada Julio Constantine, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

Uzgado 1.º Municipal. — Colón, septiembre cinco de mil novecientos siete.

NOTAS:

La atención a lo ordenado por el auto 1239 del Código Judicial, y a pedido por el señor Personero número 14 en la anterior vista número 14, infrascrito Juez Primero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, declara yacente herencia que fué Julio Constantine, y dispone: 1.º Nombrar curador de la persona que deba hacerlo; 2.º Que se presente el testamento si hubi re otorgado Constantine; 3.º Publicar este auto en la GACETA OFICIAL llamando a los que se han con derecho a la herencia citados y Lenar a su tiempo las demás diligencias a que se refiere el artículo 1240 ibidem.

CRISTOBAL DE URRIOLA.

El Secretario, Rodolfo Ayarza A.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada o tengan algún reclamo que hacer en el presente en Colón, a los diez y

seis días del mes de Septiembre de 1907 a las diez de la tarde.

El Juez 1.º Municipal,
 CRISTOBAL DE URRIOLA.
 El Secretario,
 Rodolfo Ayarza A.
 Sv.—

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Salvador Castillo, vecino del Distrito de Deleg., Provincia de Chiriquí, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez, AURELIO GUARDIA.

El Secretario, Carlos L. López.

Sv.—

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a N. López, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en las sumarias que por el delito de abuso de confianza se le instruye en este Despacho; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial, y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1921 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a 5 de Septiembre de 1907.

El Juez, E. FERNANDEZ GARCIA.

M. A. Grimaldo B., Secretario.

Sv.—

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero de 1.º Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda colombiana, denunciada como bien mueble que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenece a los acreedores del que fué Manuel Velarde O'H Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho

de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,
 M. A. NORIEGA.
 El Secretario,
 J. D. Guardia.
 6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Roberto Alegrome, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el artículo IV, Título IX, Libro II del Código Penal.

Es deber de las autoridades, tanto del orden político como del judicial perseguir al enjuiciado, y de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del código Civil, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo pena de ser considerados como encubridores del delito por que se procede.

Filiación de Roberto Alegrome: Mayor de edad, casado, católico y natural de Argentina.

Dado en Panamá, hoy siete de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez, ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario, Gregorio Miró D.

Sv.—

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los herreros que en su grupa se dibujan: X, R, la cual fué encontrada en las salinas del Comogón; y denunciada por el mismo depositario. La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasado los treinta días que señala la ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde, SEBASTIÁN U. VEGA.

El Secretario, Luis de Gracia.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vásquez, ha presentado a este Despacho un toro hozoso, despuntado, marcado a fuego en las aristas del lado izquierdo, así: B y sin señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con derecho a dicho animal, pu de hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

Saná, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde, ANIBAL GRAJALES.

El Secretario, Rodolfo Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde, hace saber: que Agustín Villa y José de la C. Escobar, mozos de la finca de la C. Escobar, han poseído en el Despacho una vaca hozosa, marcada a fuego en la parte superior de la cabeza así: I y de sangre pura. Este animal en ambas orejas; al ser en esta parte la de color del mismo animal y señal de sangre. Este animal se encuentra depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con derecho a dicho animal, pu de hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Saná, Mayo 14 de 1907.

El Alcalde, ANIBAL GRAJALES.

El Secretario, Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulze, Diciembre 21 de 1906.

El suscrito Alcalde ter. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Suárez denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, surda por el lado de la barriga, monguta, horra y marcada a fuego así: Ob. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Suárez.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre este tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo este tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el precedente denunciado.

El Alcalde ter suplente, JULIAN PEZET L.—El denunciante, Sergio Suárez.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celestino Vanegas denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro esta pebada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanegas.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre este tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulze, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—Por el denunciante, Celestino Vanegas Marcano Traves.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, en mismo día de su salida.